



Proyecto de Ley N° 6111/2020-CR



MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DE OTORGAR BENEFICIOS A LOS DESPEDIDOS POR LOS CESES COLECTIVOS.

La Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario "Frente Popular Agrícola Fía del Perú"- FREPAP, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL ENCARGADA DE OTORGAR BENEFICIOS A LOS DESPEDIDOS POR LOS CESES COLECTIVOS

Artículo 1. Crease la Comisión Multisectorial

Crease la Comisión Multisectorial con la finalidad de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990.

La mencionada comisión estará a cargo de:

- Un representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la presidirá.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Justicia, que hará la labor de secretario.
- Un representante de las Centrales Sindicales.
- Un representante de los trabajadores cesados de las entidades públicas.

Artículo 2. Indemnizaciones

Las personas calificadas por la Comisión Multisectorial de cesadas colectiva e irregularmente, tendrán derecho al pago único de una indemnización monetaria símil a la que les fue acordada a los beneficiarios de las listas oficiales anteriores.

3.- Artículo 3. Acceso a la seguridad social

Las personas cesadas colectiva e irregularmente que tengan 60 años de edad, y 10 años de aportes a la fecha de promulgación de la presente Ley, tendrán derecho a percibir una pensión mínima en el Sistema Nacional de Pensiones, siempre y cuando no hayan optado por la indemnización establecida en el artículo 2 de la presente Ley.



MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Con el presente listado oficial de cesados colectiva e irregularmente durante la década 90 del siglo anterior, queda cerrado en forma definitivamente toda reclamación de las personas cesadas en la mencionada década.

Queda asimismo agotada la vía administrativa, y las personas no incluidas podrán hacer valer su derecho en la vía judicial.

Lima, setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2020 10:09:41-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2020 10:00:23-0500

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 19:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 16:33:13-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 17:19:05-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOSO LEZANA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2020 09:43:52-0500



Firmado digitalmente por:
GUTARRA RAMOS Robledo Noe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 21:30:50-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2020 08:10:35-0500



MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante las políticas de reestructuración del Estado ejecutadas en la década de los noventa del siglo anterior se declararon trabajadores excedentes, aproximadamente 300 mil trabajadores públicos, cesándoseles de sus empleos sin ningún proceso legal, pese a que estaba en vigor la Constitución de 1979 y un marco legal extremadamente tuitivo. De esta manera, se vulneraron derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional en vigor. Lo peor de esta frustración de proyectos de vida y laborales colectiva fue, que el afectado no podía ejercer su derecho para tratar de resarcir la afectación de sus derechos.

Alcanzada la democracia a partir del 2000, se crearon comisiones encargadas de brindar recomendaciones para la solución de esta problemática laboral, las mismas que desembocaron en diversas leyes hasta que finalmente se promulgó la Ley N° 27803, que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas todas ellas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las Empresas del Estado, sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada, así como las perpetradas en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2002.

Dicha norma creó un programa extraordinario de acceso a beneficios para los ex trabajadores calificados de cesados irregularmente, según el listado oficial publicado en el Diario Oficial El Peruano, quienes tenían derecho a optar por cuatro variables excluyentes una de la otra; siendo ellas: i) reincorporación o reubicación laboral, ii) jubilación adelantada, iii) compensación económica; o, iv) capacitación y reconversión laboral.

Se creó, asimismo, una Comisión Ejecutiva encargada de:

Analizar los documentos probatorios que presentaran los ex trabajadores que consideraban que su voluntad fue viciada al momento de producirse su cese, a fin de determinar si existió o no coacción en la manifestación de la voluntad que sirvió para que renunciara el servidor.

Analizar los casos de ceses colectivos de trabajadores que habiendo presentado su solicitud de cese hasta el 23 de julio de 2001, no fueron tomados en cuenta por la entidad correspondiente.

También se creó el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, donde sólo podían acceder a los precitados beneficios aquellos que se encontrasen en el referido Registro, cuya relación fue elaborada por la Comisión Ejecutiva. Para validez del señalado registro, así como para hacer tangible el principio de publicidad, en el Diario Oficial El Peruano se difundió el señalado registro.

El Proceso de reparación actual, a la fecha tiene 30 años, y sigue sin encontrar eco a los reclamos ocasionados en la implementación de las listas, al mismo tiempo por no comprender al universo de trabajadores que fueron afectados por los mencionados ceses; en fin, que los trabajadores no beneficiados manifiestan haber seguido con rigor los pasos que las normas del propósito erigieron para acceder a la calificación en mención.



MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Finalmente, es importante precisar que, en esta legislatura, han presentado iniciativas legislativas referidas proponer alternativas de solución a la problemática sobre los ceses colectivos, por lo que consideramos que es un clamor del pueblo peruano entre en debate y se apruebe la presente propuesta legislativa, desde nuestra bancada del FREPAP, vamos apoyar todas las medidas necesarias en favor de la población.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no involucra costos al erario nacional, toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública y sus efectos se encuadran dentro del marco presupuestario de cada institución involucrada.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta el marco constitucional ni legal vigente, por el contrario, implementa algunas correcciones normativas en beneficio de un trato adecuado a los trabajadores en la emisión de los laudos arbitrales.

VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa guarda concordancia con la política de fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, en el sentido que se defiende el imperio de la Carta Magna, el principio del pluralismo, el resguardo de las libertades fundamentales y la cultura democrática.

Por otro lado, también tiene vinculación con el Acuerdo Nacional en su objetivo 11: Equidad y Justicia Social, específicamente con la Décimo Primera Política de Estado respecto a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, cuando se refiere, entre otros a que el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.